



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2022-00011-00
Demandante : Antonio Rafael Castillo Pineda y O
Demandado : Hospital del Sarare E.S.E.
Medio de control : Reparación directa
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA Y SUS HIJOS** en contra del **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **HOSPITAL DEL SARARE E.S.E.**, y al **MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer dentro del proceso, y la transcripción completa y clara de la historia clínica de la señora **JANETTE DEL CARMEN IBARRA GÓMEZ.**

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de las partes demandantes al abogado **FREDDY FORERO REQUINIVA**, de conformidad con el poder visible en el archivo 2 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada